

Propiedad Intelectual

(ADPIC)

Art 1.1 Aplicación

Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una **protección más amplia** que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el **método** adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo **en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.**

Art 1.2

Categorías de propiedad intelectual

1. Derecho de autor (libros, películas, música, software)
2. Marcas de fábrica o de comercio (Coca Cola, Nike)
3. Indicaciones geográficas (Tequila, Champaña)
4. Dibujos y modelos industriales
5. Patentes (invenciones científicas como farmaceuticos)
6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados
7. Protección de la información no divulgada (Receta Secreta de KFC)

Art 3.1 Trato nacional

- Cada Miembro concederá a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual, a reserva de las excepciones ya previstas en, respectivamente, el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma o el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.
- En lo que concierne a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, esta obligación sólo se aplica a los derechos previstos en el presente Acuerdo.

Art 4.1 Nación más favorecida

Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros....

Art 6

Agotamiento de los derechos

“Para los efectos de la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, a reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 no se hará uso de ninguna disposición del presente Acuerdo en relación con la cuestión del agotamiento de los derechos de propiedad intelectual.”

“Agotamiento”: una vez que se haya vendido el producto, el titular de la patente no puede prevenir su reventa.

Empresas farmacéuticas cobran precios diferentes en mercados distintos, para maximizar utilidades.

Importaciones paralelas ponen en peligro esta estrategia (ej. Canadá, EE UU y México y farmacias internet)

Declaración ADPIC, Para 5(d)

El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.

Art 7 Objetivos

- La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.
- ¿El balance entre productores y usuarios debe ser los mismo en todos los países miembros?

Art 8 Principios

1. Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, **podrán adoptar las medidas necesarias** para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, **siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.**

¿Qué significa? ¿Es una excepción general?

2. **Podrá ser necesario** aplicar medidas apropiadas, **siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo,** para **prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual** por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

41.1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual ...

41.5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general.

Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

42. Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual....

51. Los Miembros...adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho ... de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes ... una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación.

51. Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. ...

PATENTES

Art 27.1 Materia patentable

- 27.1 ...las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
- 27.1 ...las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar **sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.**
- 27.2 Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente **para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente....**

PATENTES

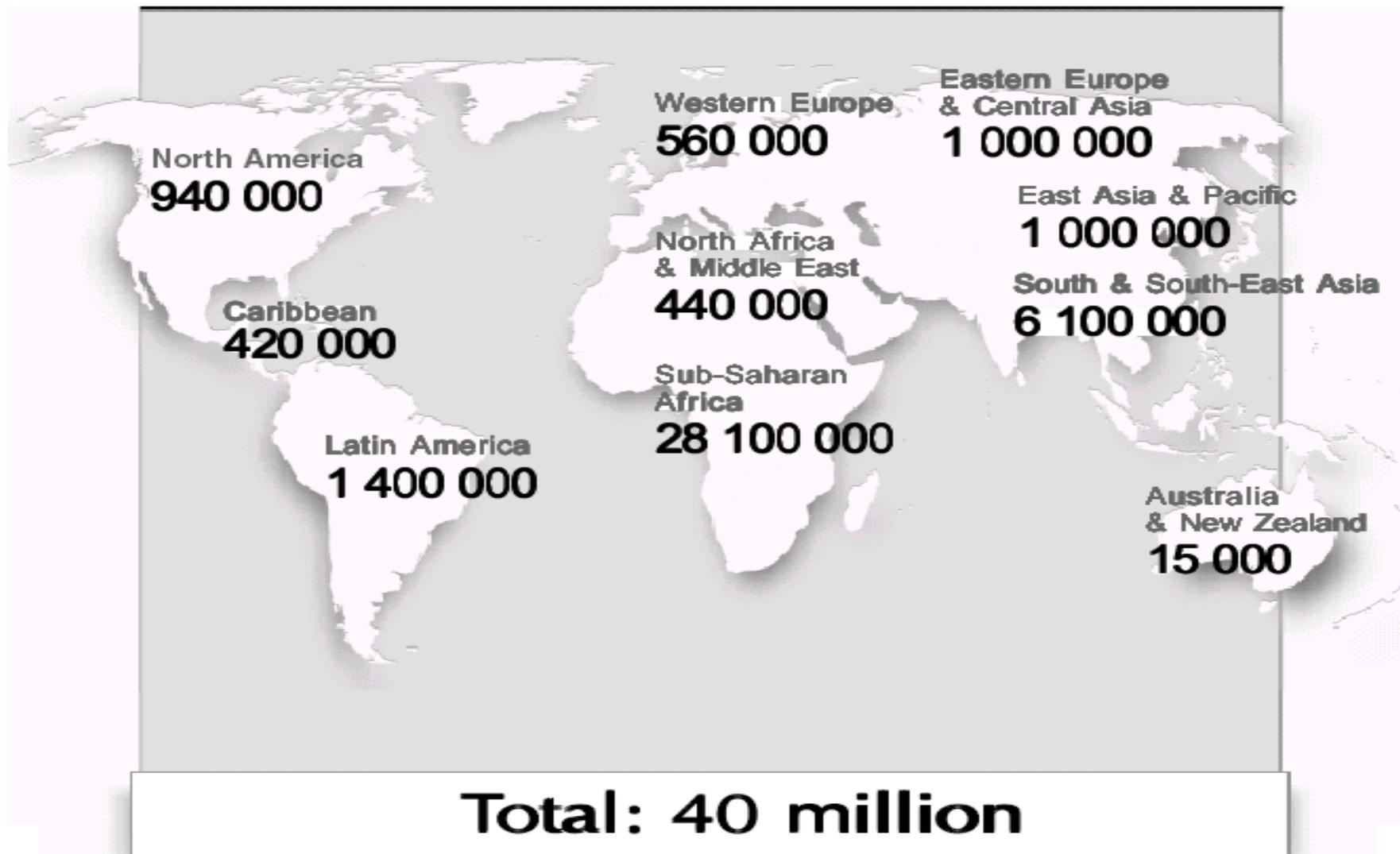
Art 28 Derechos conferidos

- 1. Una patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos:
 - a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente;
 - b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.
- 2. Los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.
- Art 33. La protección conferida por una patente no expirará antes de ... 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

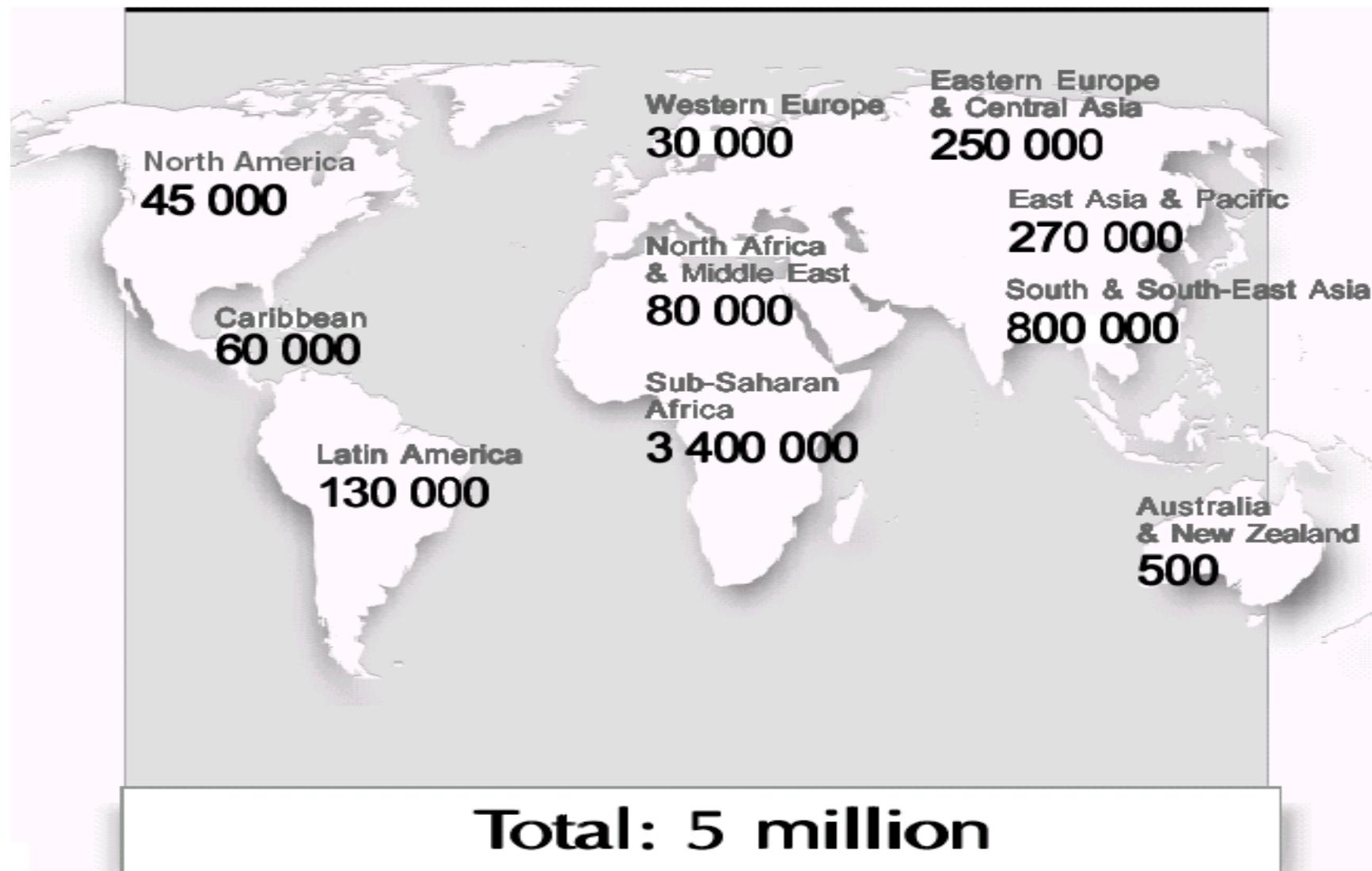
Patentes y farmaceuticos

- Patentes promueven inversión en investigación y desarrollo de nuevos medicamentos.
- Pharma dice que el costo promedio de desarrollar un medicamento exitoso es \$500,000,000.
- Otros dicen que está exagerado y ignora la inversión pública en la investigación.
- La patente crea un monopolio por 20 años.
- Costo de medicamentos para VIH/SIDA en los EE UU: \$10-15,000/yr
- Presupuesto promedio para salud pública en Africa: \$6 por año por persona.

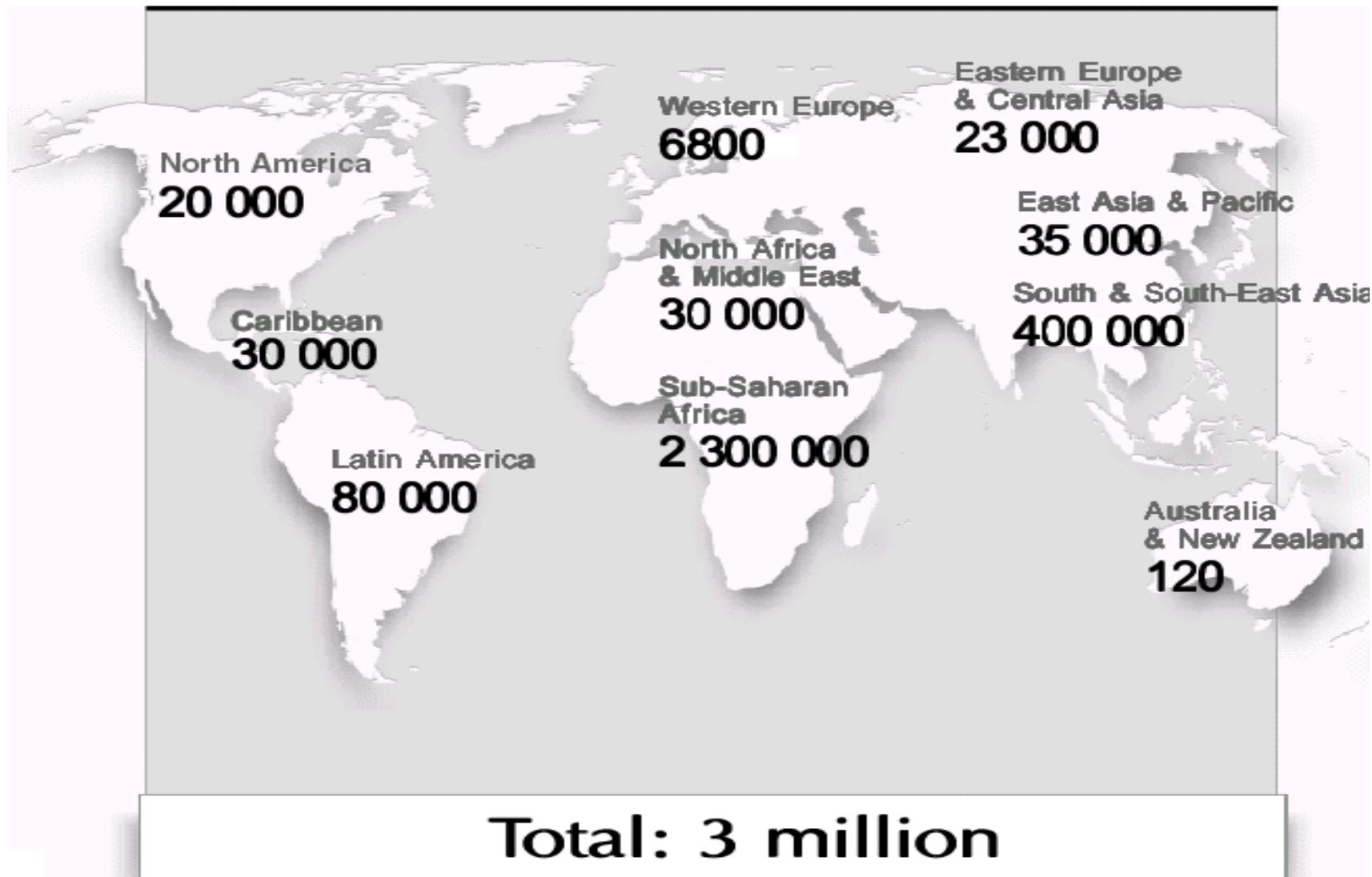
Adults and children estimated to be living with HIV/AIDS as of end 2001



Estimated number of adults and children newly infected with HIV during 2001



Estimated adult and child deaths due to HIV/AIDS during 2001



Declaración sobre los ADPIC y la salud pública

1. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias.

2. Recalcamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.

3. Reconocemos que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos.

Reconocemos asimismo las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios.

PATENTES

Art 29 Condiciones impuestas

1. Los Miembros exigirán al solicitante de una patente que divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención, y podrán exigir que el solicitante indique la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor...
2. Los Miembros podrán exigir al solicitante de una patente que facilite información relativa a sus solicitudes y las correspondientes concesiones de patentes en el extranjero.

PATENTES

Art 30 Excepciones de los derechos

Los Miembros podrán prever **excepciones limitadas** de los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones **no atenten de manera injustificable contra la explotación normal** de la patente **ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente**, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Caso: Canadá Patentes

- ¿Cuáles son las dos disposiciones canadienses en litigio?
- ¿Qué obligaciones del ADPIC se está violando en este caso?
- Dado el tiempo que se necesita para desarrollar medicamentos y obtener la aprobación reglamentaria, ¿cuál es el período efectivo de exclusividad en el mercado de la patente en el caso de la mayoría de los productos farmacéuticos patentados?
- Si durante el plazo de vigencia de la patente no se pudiera realizar ninguna parte del proceso de desarrollo, ¿cuánto tiempo después de la expiración de la patente podrían los productores de medicamentos genéricos entrar en el mercado y competir con el titular de la patente?
- ¿Qué excepciones tiene el ADPIC a los derechos exclusivos conferidos por una patente? ¿Cuál invoca Canadá para defender las disposiciones en litigio?

Caso: Canadá Patentes

- ¿Cuáles son los tres criterios que han de cumplirse bajo el Art. 30?
- ¿Por qué decide el GE que debe de adoptar la interpretación más estricta de la expresión "excepciones limitadas"?
- ¿La expresión "excepciones limitadas" se refiere a las repercusiones económicas o el efecto sobre los derechos legales de la medida?
- ¿Cuál es el efecto sobre los derechos legales de la excepción basada en la acumulación de existencias?
- Canadá argumenta que la promulgación en 6 otros países de disposiciones legislativas con excepciones similares a su excepción para examen reglamentario constituye una práctica ulteriormente seguida por las partes en el Acuerdo, en el sentido del párrafo 31(3)(b) de la Convención de Viena, práctica que confirmaba su interpretación del artículo 30. ¿Qué dice el GE? ¿Estás de acuerdo con el GE?

Caso: Canadá Patentes

- ¿La excepción basada en el examen reglamentario establecida en el Canadá es una "excepción limitada"?
- ¿ La excepción basada en el examen reglamentario atenta contra la explotación normal de las patentes?
- ¿La excepción basada en el examen reglamentario causa un "perjuicio injustificado" a "legítimos intereses" de los titulares de patentes?
- ¿La excepción basada en el examen reglamentario cumple con los requisitos del artículo 30?
- ¿La prohibición de la discriminación en el artículo 27 se aplica al artículo 30?
- ¿La excepción basada en el examen reglamentario infringe el artículo 27 por discriminar entre campos de tecnología?

Ejercicio

Mientras vemos el siguiente artículo, analiza si México tiene el derecho de quitar la patente sobre medicamentos para SIDA y cáncer y dar licencia a una(s) empresa(s) mexicana(s) para producir medicamentos genéricos para el uso del IMSS e ISSTE.

PATENTES

Art. 31 Otros usos sin autorización del titular

Cuando la legislación de un Miembro permita otros usos [distintos de los permitidos en virtud del artículo 30] de la materia de una patente sin autorización del titular de los derechos, incluido el uso por el gobierno o por terceros autorizados por el gobierno, se observarán las siguientes disposiciones:

a) la autorización de dichos usos será considerada en función de sus circunstancias propias;

Art. 31 Otros usos sin autorización del titular

b) sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario **haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial.** Los Miembros podrán **eximir de esta obligación en caso de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial.** Sin embargo, en las situaciones de **emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia** el titular de los derechos **será notificado** en cuanto sea razonablemente posible. En el caso de **uso público no comercial**, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, **se informará** sin demora al titular de los derechos;

Pregunta

¿Qué sería el efecto de este párrafo sobre el poder de negociación de gobiernos con empresas multinacionales farmacéuticas en cuanto al precio que pagan para medicamentos para uso público?

Declaración sobre los ADPIC y la salud pública

4. Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

Declaración sobre los ADPIC y la salud pública

5. En consecuencia, y a la luz del párrafo 4 *supra*, al tiempo que mantenemos los compromisos que hemos contraído en el Acuerdo sobre los ADPIC, reconocemos que estas flexibilidades incluyen:

b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.

c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

¿Qué es el efecto jurídico de este párrafo bajo Art. 31(3) de la Convención Viena?

Art. 31 Otros usos sin autorización del titular

- c) el alcance y duración de esos usos se limitarán a los fines para los que hayan sido autorizados ...;
- d) esos usos serán de carácter no exclusivo;
- e) no podrán cederse esos usos, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que disfrute de ellos;
- f) se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos;
- g) la autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo;

Art. 31 Otros usos sin autorización del titular

- h) el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización;
- i) la validez jurídica de toda decisión relativa a la autorización de esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
- j) toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
- k) los Miembros no estarán obligados a aplicar las condiciones establecidas en los apartados b) y f) cuando se hayan permitido esos usos para poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas.....;

Art. 31 Otros usos sin autorización del titular

l) cuando se hayan autorizado esos usos para permitir la explotación de una patente ("segunda patente") que no pueda ser explotada sin infringir otra patente ("primera patente"), habrán de observarse las siguientes condiciones adicionales:

i) la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;

ii) el titular de la primera patente tendrá derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente; y

iii) no podrá cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente.

Declaración sobre los ADPIC y la salud pública, para. 6

- Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.
- ¿De qué están hablando? ¿Cuál artículo del ADPIC aplica?
- ¿Qué efecto jurídico tiene este párrafo según Art. 31(3) de la Convención Viena?

ADPIC Decisión sobre párrafo 6

Consejo General 30 de agosto de 2003

2. Se eximirá a un Miembro exportador del cumplimiento ... del artículo 31(f) ADPIC con respecto a la concesión ... de una licencia obligatoria en la medida necesaria para la producción de ... farmacéuticos y su exportación a ... importadores habilitados ...:

(a) cuando ... importadores habilitados hayan hecho al Consejo de los ADPIC una notificación, en la cual:

i) se especifiquen los nombres y cantidades previstas del producto ...;

ii) se confirme que el Miembro importador habilitado en cuestión, a menos que sea un país menos adelantado Miembro, ha demostrado ... que sus capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes para los productos de que se trata; y

iii) se confirme que, cuando un producto farmacéutico esté patentado en su territorio, ha concedido o tiene intención de conceder una licencia obligatoria ...;

ADPIC Decisión sobre párrafo 6

Consejo General 30 de agosto de 2003

1 (b) por “Miembro importador habilitado” se entiende cualquier país menos adelantado Miembro y cualquier otro Miembro que haya notificado al Consejo de los ADPIC su intención de utilizar el sistema como importador, quedando entendido que un Miembro podrá notificar en todo momento que utilizará el sistema en su totalidad o de manera limitada, por ejemplo: únicamente en el caso de una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de utilización pública no comercial. Cabe señalar que algunos Miembros no utilizarán el sistema expuesto en la presente Decisión como Miembros importadores y que otros Miembros han declarado que, si utilizan el sistema, lo harán sólo en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia;

ADPIC Decisión sobre párrafo 6

Consejo General 30 de agosto de 2003

2 (b) cuando la licencia obligatoria expedida por el Miembro exportador en virtud de la presente Decisión contenga las condiciones siguientes:

- i) sólo podrá fabricarse al amparo de la licencia la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades de...importadores habilitados, y la totalidad de esa producción se exportará ...;
- ii) los productos producidos al amparo de la licencia se identificarán claramente, mediante un etiquetado o marcado específico, como producidos en virtud del sistema expuesto en la presente Decisión. ... a condición de que esa distinción sea factible y no tenga una repercusión significativa en el precio; y
- iii) antes de que se inicie el envío, el licenciatario anunciará en un sitio Web ... las cantidades que va a suministrar a cada destino ... Y las características distintivas del producto...

ADPIC Decisión sobre párrafo 6

Consejo General 30 de agosto de 2003

3. Cuando un Miembro exportador conceda una licencia obligatoria en virtud del sistema expuesto en la presente Decisión, se recibirá en ese Miembro una remuneración adecuada de conformidad con el apartado h) del artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC, habida cuenta del valor económico que tenga para el Miembro importador el uso autorizado en el Miembro exportador. Cuando se conceda una licencia obligatoria respecto de los mismos productos en el Miembro importador habilitado, se eximirá a ese Miembro del cumplimiento de la obligación que le corresponde en virtud del apartado h) del artículo 31 respecto de aquellos productos por los que se reciba en el Miembro exportador una remuneración de conformidad con la primera oración de este párrafo.

ADPIC Decisión sobre párrafo 6

Consejo General 30 de agosto de 2003

4. Con miras a asegurar que los productos importados al amparo del sistema expuesto en la presente Decisión se utilicen para los fines de salud pública implícitos en su importación, los Miembros importadores habilitados adoptarán medidas razonables que se hallen a su alcance, proporcionales a sus capacidades administrativas y al riesgo de desviación del comercio, para prevenir la reexportación de los productos que hayan sido efectivamente importados en sus territorios en virtud del sistema.

ADPIC Decisión sobre párrafo 6 Consejo General 30 de agosto de 2003

5. Los Miembros se asegurarán de que existan medios legales eficaces para impedir la importación a sus territorios y la venta en ellos de productos que hayan sido producidos de conformidad con el sistema establecido en la presente Decisión y desviados a sus mercados de manera incompatible con las disposiciones de la misma, y para ello utilizarán los medios que ya deben existir en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Si un Miembro considera que dichas medidas resultan insuficientes a tal efecto, la cuestión podrá ser examinada, a petición de dicho Miembro, en el Consejo de los ADPIC.

Declaración del Presidente del Consejo de los ADPIC

- Los siguientes Miembros han acordado que no se acogerán al sistema como importadores: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.
- Hasta su adhesión a la Unión Europea, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, y la República Eslovaca acuerdan que sólo utilizarían el sistema como importadores en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia. Estos países acuerdan asimismo que en el momento de su adhesión a la Unión Europea dejarán de acogerse al sistema como importadores.

Declaración del Presidente del Consejo de los ADPIC

- Otros Miembros han acordado que sólo utilizarían el sistema como importadores en situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia: Corea; los Emiratos Árabes Unidos; Hong Kong, China; Israel; Kuwait; Macao, China; México; Qatar; Singapur; Taipei Chino y Turquía.
- ¿Qué significa?

Preguntas

- ¿Es necesario dar un monopolio en todos los mercados del para promover el desarrollo de nuevos medicamentos?
- ¿La industria farmacéutica desarrolló medicamentos para VIH/SIDA para cuáles mercados?
- Se ha invertido poco para desarrollar medicamentos para enfermedades como el paludismo (malaria) y la tuberculosis. ¿Por qué sería así si también hay patentes para estos?